MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comision Cuarta dei Consejo Postal por la que se convoca concurso para la elección de una producción artística que sirva de base para la elaboración de un sello conmemorativo del «Dia Mundial del Sello»

Dicha Comisión tiene en estudio una emisión de sellos para conm.morar el «Dia Mundial del Sello»

Dado el oojeto de esta emisión, se desea que este sello tenga como elementos representativos alegorias, diseños, composiciones, etc., que se refieran principalmente al tema del sello considerado en si mismo o que sean función del sello propiamente dicho o de la misión para que está destinado.

Bases del concurso

Primera.—Las obras que se presenten por los señores artistas que concurran al presente concurso podrán ser ejecutadas por cualquier procedimiento (lápiz, caroón, guache, pastel, óleo, graoado, acuarela, etc.), en las medidas de 227.4 × 130 milimetros (doscientos veintisiete milimetros cuatro décimas por ciento treinta milimetros) o 154,8 × 131,4 milimetros ciento cincuenta y cuatro milimetros con ocho decimas por ciento treinta y un milimetros con cuatro decimas), como minimo, o en cualquier multiplo de las citadas, guardando la debida proporcionalidad de sus medidas.

Segunda.—De acuerdo con lo indicado en la base primera los motivos podrán ser considerados y plasmados en sentido vertical u horizontal. El concursante, en su composición, deberá procurar la mejor armonía y distribución de los elementos, teniendo presente el destino de las obras, o sea, su presentación en forma de sellos de Correos.

Tercera.—Cada concursante podra presentar cuantos trabajos desee, no existiendo limitación en el número.

Cuarta.—El Jurado calificador podrá otorgar los siguientes premios:

Un premio de 5.000 pesetas. Tres accesits de 500 pesetas.

Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Comisión Cuarta del Consejo Postal. Al adquirir la propiedad de las obras premiadas se reserva el derecho, si lo estima convenionte, de reproducir todo o parte de las obras o a introducir las modificaciones que estime oportunas para el mejor logro del sello, realizando en este caso los trabajos su personal especializado.

Quinta.—El necho de premiar y adquirir la propiedad de las obras no implica por parte de la referida Comisión la obligación de proceder a su emisión.

Sexta.—Los trabajos deberán ser enviados antes del día 28 de febrero de 1962 a la siguiente dirección: Oficina Filatúlica del Estado, calle de Campomanes, número 6. Madrid.

En el reverso de cada obra se consignará, en forma bien legible, el lema bajo el cual se presenta, y juntamente con ella se acompañará un sobre lacrado, que exprese en el exterior el mismo lema y contenga en su interior la plica con el nombre del autor y domicilio.

De las entregas personales de las obras se librará el oportuno recibo, quedando registrada la obra bajo su lema. A los envios efectuados de forma indirecta se les dará el correspondiente número de registro a su llegada.

Siptima.—Designado por la Comisión Cuarta del Consejo Postal el Jurado calificador—cuya composición se dará a conocer oportunamente—, deberá ser calificado el concurso en el plazo máximo de ocho días, contados a partir del siguiente a la fecha de su nombramiento.

Si se estimase oportuno podrá celebrarse una exposición de las obras recibidas que reunan cierto nivel artístico. Si así se acuerda se dará la oportuna publicidad, a fin de que sea visitada.

Octava.—Reunido el Jurado calificador, elegida la obra merecedora de premio y designadas las que por sus méritos sean acreedoras a otorgarles accesit, se procederá con todas las formalidades a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, de lo que se levantará la correspondiente

La entrega de los premios se efectuará en la techa y lugar que se designe por dicha Comisión Cuarta del Consejo Postal, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier causa estos no pudieran comparecer en la fecha señalada, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

Las obras no premiadas estarán a disposición de sus auto-

res, a partir del dia 20 de marzo de 1962, durante un mes, verificandose la entrega a los senores concursantes contra la presentación del oportuno recipo que en su día les fue librado como justificante de las aportaciones. Los señores concursantes domiciliados fuera de Madrid podrán solicitar de dicha Comisión la devolución de sus aportaciones, facilitando los datos necesarios y autorizando la apertura del sobre con la plica de sus aportaciones para la verificación de la información sobre propiedad de la aportación. La Comisión Cuarta del Consejo Postal prestará la mayor atención al acondicionamiento de las obras y sus envíos de devolución, pero no se hará responsable de los extravios o deterioros que pudieran producirse. Se entendera que renuncian a la propiedad de las obras no premiadas y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior, los que en el citado plazo no retiren sus aportaciones, las cuales podrán ser destruídas si así se determina.

Novena.—El Jurado que se designe queda facultado para acordar lo que estime más conveniente y justo sobre cualquier duda o imprevisto que pueda presentarse en la aplicación de las presentes bases.

Décima.—El hecho de concurrir al concurso por parte de los señores artistas implica la total aceptación de las bases del mismo

Madrid, 1 de diciembre de 1961.-El Presidente, Luis Auguet.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por las obras de la variante entre los puntos kilometricos 739.610 y 743.000 de la C N.-II de Madrid a Francia por La Junquera en el término municipal de Báscara

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando que la relación de interesados a efectos de información pública se publicó en el diario «Los Sitios», de 16 de septiembre de 1961: en el «Boletin Oficial de la Provincia de Gerona» número 116, de fecha 28 de septiembre de 1961, y en el «Boletin Oficial del Estado», número 228, de fecha 23 de septiembre de 1961;

Resultando que la citada relación lue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Báscara por término de quince dias habiles, sin que se produjeran reclamaciones según se acredita por certificado del Secretario de dicho Ayuntamiento, obrante en el expediente:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abo-

gacía del Estado, esta lo emite en sentido favorable
Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre
de 1954; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3.º y 4.º de la Ley y 6.º y 7.º del Reglamento, notificación prescrita por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivaron el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas, en la forma reglamentaria, notificandose además a los interesados, advirtiendo que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el Exemo Sr Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez dias, a contar desde la notificación.

Gerona, 22 de noviembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, Manuel Reig.—5.530.

11 ...

Relación que se cita

Superficie 8 ocupar m			39.87 102.35 13.50 70.0	497,65 167,74 159,60 114,35 19,50	1.184,60
Cclono o arrendatario	Vecindad	Más Payet-Terradellas (Vilade-	muls)	muls)	Total
	Nombre y apellidos	D. Juan Payet Monguix	No tiene	No tiene Idem Idem	
Propletario	Vecindad	Bañolas	Orriols (Báscara) No tiene Orriols (Báscara) Bañolas D Juan Payet Monguix	Orriols (Báscara) Orriols (Báscara) Orriols (Báscara) Orriols (Bascara)	
	Nombre y apellidos	Secano D. Luis Hereu Vidal Bañolas D. Juan Payet Monguix	Idem D. Jose Bosch Guntart Ornols (Báscara) P Yermo Compañía Telefónica Nacional Madrid P Secano D. Juan Castella Codiñach Orriols (Báscara) P Idem D. Luis Hereu Vidal Bañolas P	Idem D. Jose Cos Costa Orriols (Bascara) Idem D. Jose Berrats Hospital Orriols (Bascara) Idem Idem	
Clase	Clase de terreno		Idem Yermo Secano Idem	IdemIdem Idem Idem	
Pinca	Fince		ପାନବାନ	0000	

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1951 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección General de Ensenanza Media de 24 de junio de 1961, denegatoria de petición en curso preuniversitario.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Gallardo Tobarra contra Resolución de la Dirección Genera de Enseñanza Media de 24 de junio de 1961. denegatoria de petición de certificación en curso preuniversitario, Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V 1 para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V I muchos años. Madrid 28 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de noviembre de 1981 por la que se dispone la supresión de la sección de niñas de la preparatoria del Instituto de Enseñanza Media de Toledo

limo Sr.: Visto el expediente incoado por supresión de la Sección de la Escuela Preparatoria que se hara mérito; y

Tentando en cuenta que se justifica debidamente la petición, y que actualmente se encuentra vacante, y los informes emitidos.

Este Ministerio na dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la sección de niñas—actualmente vacante—de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo

Lo dizo a V 1 para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V 1 muchos años Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas para ejercer el Patronato de las Fundaciones «Conde Torenon, «Conde de Torreanaz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», todas en Madrid.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se nará mérito: y Resultando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que ostenta el Patronato de las fundaciones «Premio del Conde de Toreno» «Premio del Conde de Torrenaz» y «Premio del Marques de la Vega de Armijo», en escrito dirigido a este Departamento, expone que en vista de que los respectivos capitales fundacionales son insuficientes por sus rentas para dotar premios de significación adecuada a los tiemas pos al trabajo que se exige y al rango de tales certamenes, estimaba procedente el espaciamiento del ciclo de la concesión de los premios lo que traeria consigo la elevación de los mismos permitiendose así una mejor dotacion a las recompensas;

Resultando que va por Orden de 24 de julio de 1953 se autorizó a la Real Academia para que modificase el regimen de los concursos en el sentido de que se aflunciasen en plazos más espaciados a los propuestos por los fundadores y consiguientemente, se aumentase la cuantia de los premios:

Resultando que a la vista de estos antecedentes y dado que el valor adquisitivo de la moneda disminuye constantemente, por lo que a fin de evitar la incoactón periódica de estos expedientes, la Real Academia propone que se le autorice a usar una forma de mayor flexibilidad, consistente en que se le conceda la facultad de poner al dia la cuantía de las recompensas y se le autorice tambien para convocar los premios indicados en los olazos que de acuerdo con la dotación que aquélla les asigne, consientan los rendimientos de los capitales fundacionales habida cuenta de la acumulación de los intereses de las mencionadas fundaciones.